

CONSTANCIA SECRETARIAL: 23-06-2023. Informo al señor Juez que la demanda pasa a despacho para admitir, pues ha sido subsanada



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No.1584

PROCESO: VERBAL-RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE JORGE IVAN SALAZAR RIVAS  
REPRESENTANTE: CRISTIAN MAURICIO ZAMORA SALAZAR  
DEMANDADO: RAÚL GARCÍA  
RADICADO: 170014003002-2023-00345-00

Por considerar que viene ajustada a derecho y que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 384 Y 385 del Código General del Proceso, se ADMITE LA DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, incoada a través de apoderado por CRISTIAN MAURICIO ZAMORA SALAZAR quien con poder especial representa a JORGE IVAN SALAZAR RIVAS contra RAUL GARCÍA

De la demanda admitida se corre traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días hábiles, el que se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, al momento de ser notificados personalmente de este auto, lo que se hará de conformidad con lo preceptuado en el art 291 del Código General del Proceso.

A la parte demandada se le advierte que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados o en defecto de lo anterior cuando presenten los recibos de pago

expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquél.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO de RESTITUCIÒN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada a través de apoderado por CRISTIAN MAURICIO ZAMORA SALAZAR, quien mediante poder especial representa a JORGE IVAN SALAZAR RIVAS, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el art 291 del Código General del Proceso, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES de esta ciudad, para lo cual de la demanda admitida se le corre en traslado, por el término de DIEZ (10) días hábiles, el que se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, al momento de ser notificados personalmente de este auto.

A la parte demandada se le advierte que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados o en defecto de lo anterior cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquél.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JULIAN ALBERTO GUEVARA ACEVEDO, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

CUARTO: Por petición de la parte demandante, se ordena INSPECCIÒN JUDICIAL, al inmueble a restituir, para lo cual se fija como fecha y hora el 9 de agosto de 2023, hora 2:30pm. La diligencia iniciará en el juzgado.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente

dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:  
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 26-06-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario